

ALCALDÍA

Oficio No. 0056-2020-DA-GADIPMC.

Cayambe, 30 de enero de 2020.

Magíster

Analía Ledesma

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD D. M. QUITO

En su Despacho. –

De mi consideración:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, presenta a Ud., un cordial y atento saludo a la vez el deseo de éxitos en sus funciones que desempeña.

Me permito poner en su conocimiento que mediante oficio sin número de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Msc. Guillermo Churuchumbi Alcalde del cantón Cayambe, el Lic. Wilfrido Carrera Alcalde del cantón Rumiñahui y el Sr. Virgilio Andrango Cuascota Alcalde del cantón Pedro Moncayo, se solicitó al Dr. Jorge Yunda Alcalde del D.M. de Quito, al Lic. Guillermo Abad Secretario de Movilidad del D.M. de Quito y al Ph.D. Álvaro Guzmán Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, lo siguiente:

“PETICIÓN CONCRETA

Señor Secretario de Movilidad del D.M. Quito, en estos últimos días incluso luego de la reunión mantenida con su Autoridad el pasado jueves 29 de agosto del 2019, vemos que los señores transportistas domiciliados en los cantones que representamos, han recibido varias citaciones diarias por parte de los Señores Agentes Civiles de Tránsito del D.M. de Quito, por cuanto descienden pasajeros residentes en nuestros cantones en las paradas intermedias de las rutas autorizadas por los diferentes contratos de operación que unen a la ciudad de Quito, principalmente siendo la motivación de las operadoras para no dejar, a los habitantes de nuestros cantones en dichos lugares, lo cual ha suscitado una verdadera problemática social y económica, ya que han venido a cada uno de nuestros Cabildos, muchos dirigentes barriales, de comunidades, de Juntas Parroquiales, en fin de reclamar que se les quiere obligar a llegar a las diferentes terminales terrestres que se encuentran dentro del D.M. de Quito y de ahí regresar a los diferentes lugares de destino para realizar sus actividades cotidianas como son trabajo, educación, salud, etc., lo que está creando un malestar social y económico de difíciles consecuencias.

Es por esto que, creemos importante Señor Secretario de Movilidad del D.M. de Quito, que su autoridad realice las gestiones necesarias y de esta manera buscar la solución a este inconveniente, que no se confunda entre la necesidad de la ciudadanía y el uso y el abuso de las operadoras en el ascenso y descenso de pasajeros, el mismo que debe ser controlado por los Agentes Civiles de Tránsito, para evitar esto las autoridades del D.M. de Quito deberían hacer el terminal en el límite cantonal del D.M. de Quito el mismo que debería ser integrado a fin de disminuir tiempos de viajes, con tarifas justa y no afectar la economía de los usuarios para que se trasladen a su destino final.

Conocedores de la normativa legal vigente antes transcrita la misma que prevé la utilización de paradas intermedias y los derechos que asisten a los ciudadanos y ciudadanas de nuestros cantones, solicitamos que la Secretaría de Movilidad del D.M

de Quito y la ANT como Organismo competente para regular a las operadoras de ámbito Intraprovincial e interprovincial, den una solución a los usuarios del transporte público, ya que las operadoras han manifestado respaldar a las autoridades frente a la necesidad de los usuarios con el fin de no ser sancionados injustamente, y de acuerdo al Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, debemos en conjunto dar las soluciones técnicas, legales, económicas y sociales para que la población no sea afectada en lo más mínimo.”

Desarrollo.

Hasta la presente fecha no se cuenta con una respuesta a este pedido; y la inconformidad de los usuarios que requieren del servicio de transporte público como son: Niños, Estudiantes, Adultos, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas, personas que se hacen atender en clínicas y Hospitales etc.; me permito insistir que se mantengan suspendidos los operativos de control tal como se acordó en las reuniones anteriores, pedido que lo realizo fundamentado en la siguiente base legal:

BASE LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en sus diferentes artículos manifiesta:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

*El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, **seguridad humana y transporte.”***

*“Art. 394.- **El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”***

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 55 manifiesta:

“Art. 55.- El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”

El Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus diferentes artículos señala:

Art. 61.- El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:

1. Transporte colectivo.- Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva ó no y puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

2. Transporte masivo.- Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa fijada.

Art. 291.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Art. 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a:

5. Realizar el embarque y desembarque sobre el costado derecho de la calzada y antes de un cruce, en los casos en que no se cuente con paradas señaladas durante un largo trayecto de la ruta del transporte intracantonal, intraprovincial, intrarregional, interprovincial e internacional;

La Resolución No. 053-DIR-2010-CNTTTSV, del 03 de marzo de 2010 referente al “Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera” en su Art. 5 establece paradas de ruta e indica: “Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, para permitir subir y o bajar pasajeros del transporte intra e interprovincial”

La Resolución No. 106-DIR-2016-ANT, del 30 de noviembre de 2016 referente al “Reglamento de Transporte Terrestre Público Intraprovincial de Pasajeros” manifiesta:

“Art. 4.- “(...) Este servicio está destinado al traslado colectivo de personas y bienes dentro de la provincia en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, sujetos a una tarifa fijada, y se presta dentro de los límites provinciales entre cantones. Será responsable de este registro la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

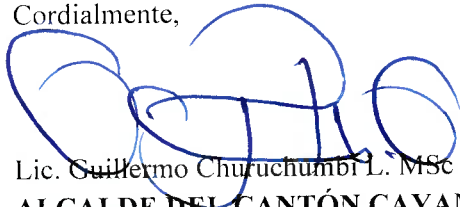
“Art. 19.- De la prestación del servicio.- El Servicio de Transporte Intraprovincial de Pasajeros,



se prestará permanentemente en los días ordinarios, fines de semana, como en los feriados entre las ciudades de origen y de destino, con paradas intermedias en los turnos y frecuencias previamente autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito partiendo desde los Terminales Terrestres, incluyéndose la venta de boletos.”

En base a lo antes expuesto, me permito insistir que se mantengan suspendidos los operativos de control por parte de los Señores Agentes Civiles de Tránsito del D.M. de Quito tal como se acordó en las reuniones anteriores. A la vez solicito que por su intermedio se me reciba en la reunión de la comisión de movilidad, que se realizará el miércoles 5 de febrero del presente año, a la cual me acompañarán representantes de organizaciones sociales, presidentes de las Juntas Parroquiales y transportistas.

Cordialmente,



Lic. Guillermo Churuchumbi L. MSc
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE
ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023



Elaborado por	Ing. V. Revelo	
Revisado por:	Chicaiza P.	

Nota.- Favor dar a conocer la hora en la cual se realizará la reunión de la comisión de movilidad a la Ing. Patricia Chicaiza, Jefa de Despacho, a los teléfonos (02) 2360 052 / (02) 2361 832, extensiones 103/144, al móvil 099 116 7176 o al email patricia.chicaiza@gadipmc.gob.ec